

**Real Decreto-Ley 33/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan
medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer sector de Acción
Social de ámbito estatal**
«BOE» núm. 291, de 4 de noviembre de 2020 BOE-A-2020-13491

Las necesidades económicas y sociales de la población se han visto acrecentadas de manera notable como consecuencia de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19. De este modo, y siendo conscientes del papel que juegan las entidades del Tercer Sector de Acción Social en la satisfacción de las demandas sociales básicas de la ciudadanía y en la consecución de la necesaria labor de atención a la población más vulnerable, se aprueba este Real Decreto-Ley con el fin de facilitar la actuación de estas entidades, resentidas a nivel financiero y estructural como consecuencia de esta crisis social y económica, a través de la concesión directa de subvenciones.

Así, en el propio preámbulo se plantean tres objetivos primordiales: el primero de ellos consiste, precisamente, en abordar la necesidad de liquidez de estas entidades, para lo cual se aprueban las subvenciones que contiene esta norma; el segundo objetivo tiene que ver con la voluntad del legislador de garantizar la percepción de estas subvenciones, teniendo muy presentes las posibles dificultades que se puedan producir en la tramitación de las mismas como consecuencia de la situación sanitaria, y, para ello, se incluyen en esta norma con rango de ley, «por ser la única vía para, si fuera necesario, recurrir a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria». Así mismo, el tercer objetivo que se señala es mejorar y concretar la definición de los fines a los que los poderes públicos pueden vehicular su actuación con el fin de orientar la financiación en este sector.

Para ello, se introduce la modificación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación, para incluir al Tercer Sector de Acción Social como actividad de interés general de interés social a través de la Disposición final primera de este Real Decreto-Ley, con el objetivo de que se tenga presente en la determinación de las bases reguladoras financiadas a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). De tal manera que el artículo dos referido, en lo que aquí nos interesa, quedaría redactado del siguiente modo:

1. Son ejes de las actividades de interés general consideradas de interés social, y como tales serán tenidos en cuenta en la determinación de las bases reguladoras de las ayudas financiadas con el porcentaje fijado del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a otros fines de interés general considerados de interés social, los siguientes:
 - a) La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.

- b) La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.
- c) El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
- d) La protección del medio ambiente.
- e) La cooperación al desarrollo.
- f) El fomento y modernización del Tercer Sector de Acción Social. [...]

Igualmente, con el fin de financiar estas actuaciones se ha acudido a un recurso financiero disponible, ya existente, que consiste en la dedicación del 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades a la financiación de actividades de interés general de interés social (preceptuado en la Disposición adicional centésima tercera, apartado uno, de la Ley 8/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado).

Así, el artículo 1 establece que el objetivo de la presente norma es la concesión directa de subvenciones a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, se aplicará el régimen jurídico previsto en este Real Decreto-Ley y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, el objetivo de esta financiación (art. 3) es la realización de proyectos de interés general considerados de interés social y asumir los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias, que serán aquellas que formen parte de este sector y que aparezcan reseñadas en el Anexo (donde también se incluye el importe máximo preestablecido para cada una de ellas). Así mismo, en el caso particular de federaciones, uniones, plataformas o confederaciones de este tipo de entidades, podrán ser beneficiarias aquellas que formen parte de las anteriores agrupaciones, teniendo presente lo previsto en el art. 11.2 Ley 338/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya mencionada (art. 4).

En relación al procedimiento de concesión (art. 5), se llevará a cabo a través de resolución del secretario de Estado de Derechos Sociales donde se establecerán las condiciones y compromisos aplicables y así mismo se estipula en el artículo 6 que la cuantía máxima global de estas subvenciones será de aproximadamente 26 millones y medio de euros (además, en virtud de la Disposición adicional única, se prevé la incorporación de los remanentes de crédito al ejercicio presupuestario de 2021).

Paula María TOMÉ DOMÍNGUEZ
Personal Investigador en Formación (JCYL)
Área de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
paulatomedom@usal.es